

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00058-A Se delegan funciones a la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior	2
MINEDEC-MINEDEC-2026-00059-A Se expide la Normativa para el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.....	6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00014-R Se aprueba el cambio de régimen laboral de varias partidas de profesionales de la salud, del régimen regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) al régimen especial establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS)	31
--	----

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

ANT-ANT-2026-0052-R Se expide la reforma parcial a la Resolución No. ANT-ANT-2026-0048-R de 01 de julio de 2026.....	39
--	----

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00058-A**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece, “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dictamina, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de, “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República determina, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de las soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que el principio de desconcentración contempla que, “la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 53 del COA manifiesta, “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación”;

Que, el artículo 54 del COA indica, “Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”;

Que, el artículo 55 ibidem establece, “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas [...]”;

Que, el artículo 65 del COA preceptúa, “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 69 del COA refiere, “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del COA indica, “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia./ 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del COA establece, “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante,

según corresponda"

Que, el artículo 130 del COA dictamina, *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]"*;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina, *"El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana [...]"*;

Que, el artículo 182 de la LOES menciona, *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]"*;

Que, mediante el Segundo Suplemento Oficial Nro. 261 de 09 de abril de 2026, se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica para la Reactivación Económica a través del Fortalecimiento de la Vinculación del Sector Económico Productivo con la Educación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva precisa, *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]"*;

Que, a través de la Resolución Nro. 006-001-2011 de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de ese Organismo, reformado por última ocasión mediante Resolución Nro. RPC-SE-04-No.014-2026 de 30 de marzo de 2026;

Que, el artículo 5 literales i) y j) del aludido Reglamento contempla, *"El Pleno del CES, adicionalmente a las atribuciones y deberes contemplados en la LOES y su Reglamento, deberá: [...] i) Designar a los miembros del CES que formarán parte de las comisiones permanentes, ocasionales e interinstitucionales; j) Designar a las o los presidentes de las comisiones permanentes, ocasionales e interinstitucionales del CES"*;

Que, el artículo 51 del precitado Reglamento sostiene, *"Las comisiones serán permanentes, ocasionales o interinstitucionales y se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento [...] Los representantes del ejecutivo que integran el Pleno del CES podrán designar delegados específicos para la conformación de las comisiones permanentes y ocasionales del CES"*;

Que, el artículo 58 del Reglamento ibidem consigna, *"El Pleno del CES podrá crear comisiones ocasionales por solicitud de cualquiera de sus miembros. Las comisiones ocasionales estarán conformadas por tres (3) integrantes principales y un (1) alterno, que serán designados de entre los miembros del Pleno del CES con derecho a voto [...]"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso en el artículo 1, *"[...] a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación [...]"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República dispuso, *"Artículo 1.-Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional"*;

Que, en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo determina, *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones,*

constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, a través de la Resolución Nro. RPC-SO-17-No.318-2026 de 29 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió, “**Artículo Único.-** Conformar una Comisión Ocasional para realizar las reformas normativas necesarias con el fin de poder viabilizar la Ley Orgánica para la Reactivación Económica a través del fortalecimiento de la vinculación del sector económico productivo con la Educación, misma que estará integrada por el doctor Fidel Márquez Sánchez, el delegado del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y el doctor Pablo Beltrán Ayala, quien la presidirá. En caso de ausencia temporal de alguno de los integrantes de la Comisión actuará como alterno el delegado/a del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0286-M de 15 de mayo de 2026, el Viceministro de Educación Superior [E] solicitó la máxima autoridad de esta cartera de Estado, “[...] Considerando que el objeto de esta comisión técnica es la reforma normativa para fortalecer la articulación entre el sector productivo y el sistema de educación, y dado que estas competencias recaen directamente en el ámbito de gestión de la educación superior, me permito solicitar de la manera más comedida su autorización y a su vez se disponga a quien corresponda realizar la respectiva gestión para delegar como representante de esta Cartera de Estado ante la referida Comisión a la: Subsecretaria (o) de Instituciones de Educación Superior (SIES) Esta delegación permitirá asegurar que las reformas propuestas guarden coherencia con la política pública de educación superior y con la planificación estratégica que este Viceministerio viene ejecutando para la reactivación económica del país”;

Que, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental de 18 de mayo de 2026 del referido memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0286-M, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente, “[...] Favor incluir en la delegación en el proyecto de acuerdo de actualización”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00391-M de 22 de mayo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad expida el Acuerdo Ministerial mediante el cual se delega a la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, integre el Comité Ocasional del Consejo de Educación Superior, de conformidad con la Resolución Nro. RPC-SO-17-No. 318-2026 de 29 de abril de 2026;

Que, con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux de 22 de mayo de 2026, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura ordenó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente, “[...] favor preparar acuerdo”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2026-00128-M de 26 de mayo de 2026, la Dirección de Normativa Jurídica remitió a la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior [S], el proyecto de Acuerdo Ministerial para que en el ámbito de sus competencias proceda a realizar las observaciones necesarias y de la correspondiente validación técnica;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-SIES-2026-1288-M de 24 de junio de 2026, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior [S] en respuesta al memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2026-00128-M indicó, “Con la incorporación de la observación señalada, esta Subsecretaría emite su validación técnica favorable para la continuidad del trámite correspondiente”, y, con correo electrónico institucional de 28 de julio de 2026 el Viceministro de Educación Superior, designó al delegado suplente;

Que, es responsabilidad de esta cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 7, 65, 69, 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior del Viceministerio de Educación Superior, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura actúe ante la Comisión Ocasional creada mediante Resolución RPC-SO-17-No.318-2026 de 29 de abril de 2026 por el Pleno del Consejo de Educación Superior, cuyo cuerpo colegiado realizará las reformas normativas necesarias, con el fin de poder viabilizar la Ley Orgánica para la Reactivación Económica a través del Fortalecimiento de la Vinculación del Sector Económico Productivo con la Educación.

De igual manera, se designa como delegado suplente al Director de Registro de Títulos, quién actuará en ausencia o impedimento de la delegada principal y ejercerá las atribuciones a dicha representación mientras dure su actuación.

Artículo 2.- Las personas delegadas deberán informar de manera permanente y documentada al/la titular de esta cartera de Estado sobre los avances, resultados, acciones ejecutadas y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco del presente acto administrativo.

Artículo 3.- La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA). En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopte el/la delegado/a en ejercicio de esta delegación se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que a ésta les corresponde conforme a sus competencias legales.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. – Encárguese al Viceministerio de Educación Superior la notificación del presente instrumento al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00059-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prevé, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador ordena, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

Que, el artículo 28 de la Ley Fundamental determina, *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativo. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional ordena, *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: [...] Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador prevé, *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 229 de la Norma Fundamental determina, *“[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;

Que, el artículo 325 de la Carta Constitucional prevé, *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;

Que, el artículo 327 de la Ley Suprema determina, *“La relación laboral entre personas trabajadoras y*

empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República dispone, “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador ordena, “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 347 de la Carta Constitucional determina, entre las responsabilidades del Estado, la siguiente: “[...] 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...]”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.*”;

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “[...] En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] f. Evaluación. - Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación. [...]”;

Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa, “[...] El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación. [...]”;

Que, el artículo 17 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina, entre los derechos de las/los docentes del sector público, “[...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; [...]”;

Que, el artículo 29 de la Codificación Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa, “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera.- [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral. [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye, “*Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena,*

permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. [...]”

Que, el artículo 164 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, “*De la carrera docente.- [...] En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.*”;

Que, el artículo 175 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina, “*Bases del concurso.- En cada concurso de méritos y oposición, los candidatos rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel, especialidad respectivo y el dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones. Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los postulantes. El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo Reglamento y las regulaciones de la Autoridad Educativa Nacional. Calificadas las pruebas y los méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional. Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. El derecho de apelación caducará en el plazo de 30 días después de notificado los resultados a los postulantes. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes.*”;

Que, el artículo 176 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, “*Calificación de méritos.- La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de las y los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano que se regirá por los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley. Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa.*”;

Que, el artículo 178 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona: “*Resultados del concurso.- Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que este no se posea de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados. La autoridad nominadora, al culminar el concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera pública, en el plazo de 30 días posterior a este proceso otorgará el nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*”;

Que, el artículo 179 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, “*Recalificaciones.- Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables.*”;

Que, el artículo 180 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Recursos Administrativos.- Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo.*”;

Que, el artículo 181 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe, “*Transparencia.- Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.*”;

Que, el artículo 182 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena, “*Cargos Directivos.- Son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores y aquellos que motivadamente determine la Autoridad Educativa Nacional. Únicamente se podrá acceder a estos cargos de manera titular, en los establecimientos educativos públicos, mediante concurso de méritos y oposición. Podrán participar en los concursos para acceder a los cargos de rectores y directores únicamente los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente Ley para el cargo. Los cargos directivos de rectores y directores son parte de la carrera educativa pública y remunerativamente estarán sujetos a la Ley que regule el Servicio Público. [...]*”;

Que, el artículo 183 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda, “*Vacantes para cargos directivos.- La vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento del período para el cual fue designado. Las vacantes también se producirán por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley y de las resoluciones de las autoridades competentes. Toda vacante en cargos directivos de una institución educativa pública, se llenará mediante concurso público de méritos y oposición convocado en los medios de comunicación pública a nivel nacional en un máximo de tres meses posteriores a la declaratoria de vacante del cargo, y será cubierta temporalmente por encargo preferentemente por un docente de la misma institución educativa que reúna los requisitos establecidos en esta Ley. [...]*”;

Que, el artículo 184 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*Requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición.- Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT; b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo; d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público. [...]*”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece, “*Declaratoria y beneficios.- Se declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales. Los beneficios por la presente Ley se consideran como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional. En caso de muerte del titular, recibirán los beneficios en el siguiente orden de prelación: sus cónyuges y convivientes en unión libre legalmente reconocida, sobreviviente; los hijos e hijas menores de edad; mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, en forma proporcional; y los padres. Los beneficios son los siguientes: [...]* 2) *En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado. [...]*”;

Que, la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales prescribe, “*Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de marzo 31 de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios: [...]. 2.- En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica preceptúa, “*Principios.- Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: [...]* e) *Derecho al acceso preferente. Los residentes de la Circunscripción tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio. [...]*”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo dispone, “*Vacantes en Las entidades públicas.- Las vacantes para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia*

de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estos cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y mérito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competenciales de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio.”;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone, *“Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos prevé, *“Incorporación por remisión. - Se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece, *“Confidencialidad y reserva. - Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normas que rigen la materia.”;*

Que, el artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos determina, *“Información escrita. - Cuando la Ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que éste contenga sea accesible para su posterior consulta.”;*

Que, el artículo 193 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, *“Carrera educativa pública.- La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo”;*

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, *“Ámbito.- El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, *“Condición de candidato apto.- La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala, *“Proceso de obtención de la condición de candidato apto.- Para obtener la condición de candidato apto, los postulantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Se denomina candidato apto al postulante que haya aprobado la prueba psicométrica y que haya obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %) en las pruebas estandarizadas definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. [...]”;*

Que, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, *“Vigencia de la condición de candidato apto.- Esta condición estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato apto podrán ser rendidas en más de una ocasión, siempre que esta calidad no se encontrara vigente o el postulante no cuente con la referida condición.”;*

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina, *“Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, “*Requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación.- Para el ingreso a la carrera educativa pública y promoción de los profesionales de la educación, los postulantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley, así como aquellos específicos determinados en el presente instrumento. En el caso específico de los concursos para promoción de directivos, se considerará haber aprobado el programa de formación de directivos o su equivalente. Se exonerará de este requisito a quien tenga un título de cuarto nivel en dirección de instituciones educativas o similares. [...]*”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “*Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el postulante deberá obtener la calidad de apto.*”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*Disponibilidad de vacantes.- La Autoridad Educativa Nacional garantizará que las vacantes que serán ofertadas en los respectivos concursos de méritos y oposición estén debidamente certificadas por la unidad administrativa correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestaria. Cualquier concurso que se lleve a cabo sin contar con dicha disponibilidad presupuestaria será nulo.*”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena, “*Convocatoria al concurso.- Producida la vacante, la Autoridad Educativa Nacional, previo análisis, validación de la necesidad y constatación de la certificación presupuestaria correspondiente, convocará al concurso de méritos y oposición que se publicará a través de los medios previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tras la verificación de la respectiva disponibilidad presupuestaria. La convocatoria estará acompañada de la publicación de las vacantes sometidas a concurso.*”;

Que, el artículo 212 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*Inscripción en concursos de méritos y oposición.- Una vez convocado un concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes, los candidatos aptos podrán inscribirse y postular en el plazo de ocho (8) días en el Sistema de Información implementado y administrado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, para lo cual se deberá garantizar el adecuado funcionamiento del sistema. Los candidatos aptos pueden inscribirse únicamente en un (1) concurso a la vez, a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación. El Nivel Zonal debe supervisar que los postulantes inscritos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento. Para los candidatos que postulen a una institución educativa de educación intercultural bilingüe, deberán acreditar el conocimiento de una lengua ancestral a través del certificado de bilingüismo, de conformidad con los parámetros que emita la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación para estos efectos. De igual forma, únicamente podrán inscribirse y postular a vacantes de instituciones educativas bilingües acordes a la lengua ancestral predominante en las mismas y a su certificación de bilingüismo.*”;

Que, el artículo 213 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe, “*Calificación de concursos de méritos y oposición.- Los concursos de méritos y oposición tienen dos (2) fases: la de oposición, en la que se computan los puntajes obtenidos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y la de evaluación práctica. Los resultados de la oposición corresponden al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso, y los resultados de los méritos corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final. Los concursos de méritos y oposición se desarrollarán de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, el artículo 214 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las pruebas estandarizadas aplicadas para obtener la condición de candidato apto, junto con una evaluación práctica según el cargo, conforme se describe a continuación: 1. Docentes: clase demostrativa y entrevista. 2. Docentes de Apoyo a la Inclusión: clase demostrativa y entrevista. 3 Directivos: proyecto de gestión educativa. [...]*”;

Que, el artículo 215 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural insta, “*Méritos.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de méritos, corresponden al treinta y cinco por ciento (35%) del concurso y son los siguientes: a. Títulos, b. Experiencia profesional, c. Publicaciones, artículos e investigaciones; y, d. Cursos de capacitación y actualizaciones. El Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, bajo la supervisión del Nivel Zonal, calificará los méritos de los candidatos aptos utilizando el sistema automatizado de información definido por el Nivel Central, a excepción de las vacantes que se produjeren a Nivel Zonal, en cuyo caso el Nivel Zonal calificará los méritos de los candidatos*

elegibles. En el marco de sus competencias, el Nivel Zonal podrá tomar acciones sobre un concurso en el cual se hubiere realizado una inadecuada calificación de méritos por parte del Nivel Distrital y aplicará los procesos administrativos correspondientes. La calificación acumulada de los méritos por concepto de procesos de formación permanente, actualizaciones, publicaciones e investigaciones que acredite el candidato, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la calificación del título de mayor jerarquía. Los componentes que serán evaluados como méritos en el caso de asesores o auditores educativos, serán los definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Para los postulantes a un cargo directivo el tiempo de experiencia previa en cargos directivos no será considerado como experiencia docente. No se contabilizará el tiempo de servicio simultáneo del postulante; es decir, si trabajó en dos instituciones al mismo tiempo.”;

Que, el artículo 216 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, “*Escala ascendente de calificación de los títulos.- En los concursos de méritos y oposición se evaluará si los títulos de los candidatos están relacionados con el nivel y la especialidad requerida; y, se verificará que se encuentren registrados en la base de datos de la instancia gubernamental respectiva. La calificación de los títulos se realizará de la siguiente manera, en concordancia con lo específicamente previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior: En la calificación de los títulos se conferirá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con la materia objeto del concurso.”;*

Que, el artículo 223 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica, “*Entrega de documentación correspondiente a méritos.- Los postulantes deben actualizar sus datos y cargar los documentos digitalizados requeridos por la Autoridad Educativa Nacional. Una vez ingresada la documentación no se podrá agregar información adicional en otras fases del concurso de méritos y oposición. Los ganadores de los concursos de méritos y oposición deben presentar los originales de la documentación, antes de la posesión del cargo. En el caso específico de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, esta información será registrada a través de los medios dispuestos por los entes rectores de cada institución.”;*

Que, el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala, “*Bonificaciones dentro de concursos de méritos y oposición de docentes.- Dentro de los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción dentro de la carrera docente pública, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede otorgar bonificaciones de hasta diez (10) puntos adicionales a la calificación fijada para los concursos de méritos y oposición normados en el presente Reglamento. Estas bonificaciones se sumarán al total de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y méritos, de conformidad con la normativa emitida, para el efecto, por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. En el caso específico de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los entes rectores de cada una de las instituciones podrán otorgar bonificaciones adicionales a las señaladas por la autoridad educativa nacional, siempre que no se contraponga con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y demás normativa aplicable emitida por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 226 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, “*Recalificación.- En un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los resultados obtenidos en las fases de méritos y/u oposición, los participantes podrán solicitar recalificación, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los niveles desconcentrados resolverán dichas solicitudes en un término máximo de treinta (30) días, y procederán con la respectiva notificación a la persona interesada.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye, “*Evaluación práctica.- Los postulantes que hubieren sido habilitados serán convocados a rendir la evaluación práctica y podrán consultar a través de la página web el lugar, fecha y hora en donde rendirán la evaluación. La evaluación práctica y la nota obtenida se realizará y notificará, respectivamente, según las disposiciones emitidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La autoridad o profesional de la educación que preside el proceso registrará los resultados de la evaluación práctica en el sistema informático dispuesto para el efecto.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural insta, “*Ganador del concurso.- Vencidos los plazos para la interposición de cualquier recurso, la instancia desconcentrada de la Autoridad Educativa Nacional correspondiente declarará ganador al concursante que obtuviere la calificación más alta en el concurso de méritos y oposición. En caso de que el participante no aceptare el cargo, este será ofrecido al concursante con el segundo mayor puntaje. El tiempo máximo general para la aceptación de un cargo será de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados en la página web dispuesta para estos efectos por la Autoridad Educativa Nacional; mientras que, para cargos de directivos, de docentes mentores, de asesores y/o auditores educativos, será de tres (3) días. La referida*

publicación de resultados a través de la página web empleada para estos propósitos, constituirá la notificación de los resultados a los concursantes.”;

Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, *“Apelaciones.- Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación intercultural, los participantes, de manera debidamente motivada, podrán apelar los resultados dentro de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Autoridad Educativa Nacional, únicamente, respecto a una de las vacantes seleccionadas, toda vez que la publicación de declaratoria de ganadores de concurso se haya realizado. Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos resolverán las apelaciones en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación, garantizando en todo momento el debido proceso. Dicha resolución será definitiva y pondrá fin a la vía administrativa. La Unidad de Talento Humano del nivel correspondiente de la Autoridad Educativa registrará tanto las apelaciones como sus resoluciones en el respectivo sistema informático y a través de la página web institucional. La sustanciación de la apelación suspende el plazo conferido para llenar la vacante.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, *“Validación de los documentos probatorios de méritos.- Antes de llevar a cabo la posesión en el cargo, los ganadores de los concursos de méritos y oposición presentarán en la respectiva Unidad de Talento Humano, los originales o copias certificadas o notarizadas de la documentación correspondiente a la fase de méritos.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Vacantes declaradas desiertas.- Las vacantes serán declaradas desiertas en los siguientes casos: a. Cuando no exista un postulante y/o ganador. b. Cuando el ganador no acepte la vacante asignada. c. Cuando el ganador no supere la fase de validación de documentos. [...]”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe, *“Concursos declarados desiertos.- Un concurso será declarado desierto cuando existan vicios legales y/o técnicos debidamente comprobados, que no puedan ser subsanados. Para este propósito, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.”;*

Que, el artículo 233 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, *“Ausencia definitiva de ganadores.- Se entenderá por ausencia definitiva cuando el profesional de la educación ganador de un concurso y, por tanto, acreedor de una vacante se desvincule de la institución dentro de los tres (3) primeros meses luego de publicada la respectiva declaratoria de ganadores, en virtud de alguna de las siguientes causales: a. Renuncia, b. Destitución, c. Jubilación; o, d. Fallecimiento. [...]”;*

Que, el artículo 234 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, *“Asignación de vacantes por ausencia definitiva de ganadores.- Generada la vacante por cualquiera de los motivos de los señalados en el artículo precedente, la instancia correspondiente de la Autoridad Educativa asignará la vacante al postulante mejor puntuado conforme al banco de elegibles, siempre y cuando haya postulado para la misma institución educativa y en la misma especialidad. Este proceso podrá repetirse hasta llenar la vacante únicamente dentro de los tres (3) meses posteriores a la publicación de la declaratoria de ganadores.”;*

Que, el artículo 235 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye, *“Vacantes no ocupadas con motivo de ausencia.- Cuando una vacante asignada no sea ocupada por su ganador ni por postulantes elegibles, será declarada desierta y podrá ser ofertada en un nuevo concurso de ingreso al magisterio para docentes.”;*

Que, el artículo 256 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica, *“Promoción.- Es el proceso mediante el cual los profesionales de la educación con nombramiento definitivo, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición, podrán acceder a cargos de: docente mentor, asesor educativo, auditor educativo, inspector o subinspector, vicerrector y subdirector de las instituciones educativas. En el caso específicos de los docentes ganadores de concursos de méritos y oposición para rector, director, vicerrector, subdirector, inspector general y subinspector se, les concederá comisión de servicios sin remuneración por el lapso de cinco (5) años y se les extenderá un nombramiento con remuneración a período fijo. Una vez concluido el nombramiento a período fijo, regresarán a su puesto de origen en las mismas condiciones y con los derechos anteriores que le asisten. [...]”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo prevé, *“Acciones afirmativas para docentes en zonas de frontera. - Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios*

o residentes en dichas zonas.”;

Que, artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que, *“Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé, *“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;*

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedido por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2022-180 de 4 de octubre de 2022, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 170 de 17 de octubre de 2022, y reformado con Acuerdo MDT-2023-106, publicado en el suplemento del R.O. 381 de 24 de agosto de 2023, y el Acuerdo MDT-2024-042, publicado en el segundo suplemento del R.O. 526 de 26 de marzo de 2024, regula: *“De las acciones afirmativas.- Al Puntaje tentativo final” obtenido, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista. Para el cálculo de las acciones afirmativas, la Unidad de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces registrará en la plataforma tecnológica, la información requerida respecto a los datos institucionales. Las acciones afirmativas se aplicarán conforme a las siguientes políticas: a) Puntos adicionales: Acción Afirmativa Puntos adicionales, Persona retornada al Ecuador 2 Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio 2 Héroes y Heroínas 10 Excombatiente 5 Residente en vacante fronteriza 2 En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante. La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC, con relación a la totalidad de la nómina de la institución. La acción afirmativa, por ser persona retornada, se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditados por el ente rector de Movilidad Humana.”;*

Que, el Estatuto Orgánico Estructural de Procesos del Ministerio de Educación expedido mediante Acuerdo No 020-12 del 25 de enero de 2012, en su artículo 19 literal g) determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras la siguiente: *“[...] g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [...]”;*

Que, el artículo 19 del citado Estatuto, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, entre otras las siguientes: *“a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación [...] d. Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación [...] j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00078-A de 30 de octubre de 2024 se expidió la *“NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES”*, cuyo objeto es regular el proceso del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a los cargos directivos fiscales establecidos para el Sistema Nacional de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2024-053 de 15 de agosto de 2024, se reformó la Resolución Nro. MRL-FI-2012-0641, de 10 de octubre de 2012, que incorporó las denominaciones de puesto de *“director(a) / rector(a)”* en el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos del Ministerio de Educación, hoy denominado Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre del 2025, el Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García, como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2026-01131-M de 06 de julio de 2026, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió para aprobación y revisión del señor Viceministro de Educación, el Informe Técnico No. DNCPE-2026-0007, de 06 de julio de 2026, en el que expone, “3.1. *Identificación del problema.- El Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00078-A de 30 de octubre de 2024, que regula el concurso de méritos y oposición para cargos directivos, fue emitido con base en el marco jurídico anterior a la Codificación de la LOEI publicada el 22 de noviembre de 2024. Esta codificación modificó la estructura y numeración de la ley, dejando desactualizada la fundamentación legal del Acuerdo Ministerial.- A esto se suma que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación absorbió a Cultura, Senescyt y Deporte, reconfigurando su estructura orgánica y denominaciones institucionales. El Acuerdo vigente no incorpora estos cambios [...]*”.- Adicionalmente indica que la Corte Constitucional a través de oficio No. CC-SG-2025-2078 de 03 de diciembre de 2025 notificó la Sentencia No. 136-23-IS /25 de 13 de noviembre de 2025 en la que dispone al MINEDEC “[...] convocar a un nuevo concurso de méritos y oposición en un plazo de 90 días. Posteriormente, mediante auto de aclaración notificado el 10 de marzo de 2026, se estableció que dicho plazo deberá contabilizarse a partir de esta última fecha, lo que refuerza la necesidad de contar con un instrumento normativo actualizado que permita dar cumplimiento oportuno a lo dispuesto por la Corte.- En consecuencia, la normativa actual para concursos de directivos no está armonizada con el marco legal ni con la estructura institucional vigente.- [...] es necesario que se establezcan procedimientos claros y específicos que regulen esta selección. Este enfoque no solo refuerza la transparencia y la equidad en los procesos de selección, sino que también asegura que se cumplan estrictamente los plazos establecidos, siendo de un plazo máximo de 60 días para finalizar el concurso y de ocho días para la inscripción de este.- Además, la creación de un nuevo acuerdo ministerial se justifica no solo por la necesidad de cumplir con las disposiciones legales, sino también por la importancia de contar con directivos capacitados y comprometidos que lideren la formación educativa en el país. A través de un marco normativo específico, se facilitará la inclusión de criterios de evaluación que prioricen las competencias técnicas, pedagógicas y de gestión de los candidatos, alineándose con los objetivos estratégicos del Ministerio de Educación de Educación, Deporte y Cultura, para mejorar la calidad educativa. [...]”;

Que, con sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...]favor proceder conforme al procedimiento interno. [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2026-00167-M, de 09 de julio de 2026, el Director de Normativa Jurídica, remitió a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el proyecto de Acuerdo Ministerial para la expedición de la “**NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES**”, solicitando en lo sustancial la validación técnica correspondiente, previo a la suscripción del acto administrativo por parte de la autoridad competente;

Que, a través del Memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2026-01159-M, de 10 de julio de 2026, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo señala “[...] se remiten observaciones puntuales a los considerandos del proyecto y a los artículos 22 y 23, con la finalidad de fortalecer el sustento técnico y asegurar su concordancia con el informe técnico que motivó su elaboración.- En consecuencia, se agradece considerar las observaciones adjuntas y realizar los ajustes correspondientes. Una vez incorporadas las observaciones formuladas, se solicita continuar con el trámite administrativo pertinente para la aprobación y suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial por parte de la autoridad competente.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00508-M de 13 de julio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió a la máxima autoridad el pronunciamiento jurídico que sustenta la expedición del acto normativo “**NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES**”;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, acatando los principios constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR LAS VACANTES A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES**

**Capítulo I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto regular el proceso de concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instancias competentes del nivel Central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y de sus niveles desconcentrados, así como para los postulantes a directivos que deseen participar en el concurso de méritos y oposición para ocupar una de las partidas vacantes en instituciones educativas de sostenimiento fiscal del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**Capítulo II
DE LA FASE PREPARATORIA PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

Artículo 3.- De la planificación. - La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, será la responsable de planificar la convocatoria a los concursos de méritos y oposición para cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales, de conformidad con la capacidad financiera y operativa del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y conforme a la normativa legal vigente.

Para cuyo efecto deberá contar con información de las siguientes instancias Ministeriales:

1.- Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces:

- Distributivo de partidas directivas vacantes financiadas o que se hallen temporalmente con encargo de funciones, siempre y cuando no se encuentren en litigio.
- Certificación presupuestaria para la convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos de los establecimientos educativos fiscales.

2.- Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces:

- Listado de partidas priorizadas a ser convocadas en el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos, clasificadas por puesto institucional conforme a la normativa vigente y en función del distributivo remitido por la Coordinación General Administrativa Financiera.

3.- Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa o quien haga sus veces:

- Determinará el tipo de autoridad a ocupar el cargo directivo con base al listado de partidas priorizadas a ser convocadas en el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos.

4.- Viceministerio de Educación:

- Aprobará el cronograma de ejecución del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos, en función del número de partidas vacantes priorizadas para el proceso.

Artículo 4.- Cargos de autoridad y subniveles ofertados en el concurso. - Para los procesos de selección regulados por el presente Acuerdo Ministerial, se establecen los siguientes cargos y subniveles ofertados:

1.- Cargo de Director: Este cargo podrá ser ofertado en instituciones educativas que impartan cualquiera de los siguientes subniveles del Sistema Nacional de Educación: Inicial, Preparatoria Elemental o Media y que cumplan con el numérico de estudiantes determinado por el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces conforme la Resolución Ministerial Nro. MDT-2024-053 de 15 de agosto de 2024.

2.- Cargo de Rector: Este cargo podrá ser ofertado en instituciones educativas que impartan los subniveles de Básica Superior y Bachillerato, o que cuenten con otros de los subniveles del Sistema Nacional de Educación, siempre que cumplan con el número de estudiantes establecido por el Ministerio de Trabajo, o quien haga sus veces, conforme a la Resolución Ministerial Nro. MDT-2024-053, de 15 de agosto de 2024.

Artículo 5.- Carga de partidas vacantes.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o quien haga sus veces, previo a la convocatoria y al inicio del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes a cargos directivos, deberá cargar en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, dispuesta para este proceso por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el número de vacantes existentes por cargo directivo e institución educativa dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil respectivamente, con la finalidad de que el postulante conozca las instituciones educativas en las que puede postular.

Artículo 6.- Programa de formación de directivos. - Los postulantes, deberán haber aprobado el programa de formación de directivos previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición. Este se aprobará con un promedio mínimo general equivalente al setenta por ciento (70%) de la calificación máxima. La aprobación de este programa tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de los resultados. Se exonerará de este requisito a aquellos postulantes que al momento de su inscripción cuenten con título de cuarto nivel en dirección de establecimientos educativos o similares, conforme lo determina el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 7.- Requisitos. - Los requisitos generales para acceder a los cargos directivos de instituciones educativas de sostenimiento fiscal son los descritos en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que se detallan a continuación:

Cargo de Rector:

- a.-** Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE);
- b.-** Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual;
- c.-** Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo;
- d.-** Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües;
- e.-** Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público.

Cargo de director, subdirector, vicerrector, inspector general y subinspector:

Se deberán cumplir los requisitos establecidos en los literales a), c), d) y e) y acreditar por lo menos cinco años de docente con nombramiento definitivo.

Artículo 8.- Del inicio del concurso de méritos y oposición. - La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo será la responsable de expedir la resolución de inicio del concurso de méritos y oposición, la misma que será puesta en conocimiento del nivel desconcentrado.

Artículo 9.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, publicará en la página web y redes de información institucional del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y en medios de comunicación pública de circulación nacional, sean estos virtuales o escritos, la convocatoria y cronograma para el concurso de méritos y oposición para llenar partidas vacantes de cargos directivos en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal.

Capítulo III

DE LA FASE DE REGISTRO, POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL CONCURSO

Artículo 10.- Responsabilidades de los postulantes. - Los postulantes son los únicos responsables de lo siguiente:

a) De la actualización de la experiencia laboral docente y/o directiva en el Sistema de Gestión Docente (SGD-MP), los aspirantes vinculados al magisterio fiscal deberán acudir a la Unidad Distrital de Talento Humano, o a la instancia que haga sus veces, correspondiente a la jurisdicción en la que laboran; mientras que los aspirantes no vinculados al magisterio fiscal deberán presentarse en la Unidad Distrital de Talento Humano correspondiente a su lugar de residencia.

b) De la veracidad y exactitud de la información registrada y de sus declaraciones en la fase de inscripción.

c) Del seguimiento de su participación durante todo el concurso en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, dispuesto por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Se entienden como notificaciones formales y válidas aquellas que se realizan mediante esta plataforma informática, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios de comunicación adicionales.

d) De finalizar en forma correcta su registro, para lo cual deberá aceptar las condiciones establecidas para su participación y completar toda la información en el formulario de registro, caso contrario no podrá continuar en el concurso de méritos y oposición.

e) Los postulantes una vez que hayan finalizado su inscripción no podrán agregar información adicional durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

La información registrada por cada postulante en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, por lo que, tendrá plena validez conforme la normativa vigente.

Artículo 11.- Habilitación para fase de inscripción. - Una vez emitida la resolución de inicio del proceso y publicada la convocatoria, los postulantes podrán iniciar su participación en la plataforma informática habilitada por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Para ello, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar previamente con la condición de candidato apto.
- Haber aprobado el programa de formación de directivos, requisito que no será exigible a quienes posean un título de cuarto nivel en dirección de instituciones educativas o áreas afines.
- Que la aprobación del programa se encuentre vigente al momento de la convocatoria.
- Contar con un título de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

Artículo 12.- Registro e inscripción. - Conforme el cronograma establecido y difundido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE) estará habilitado por un período de ocho (8) días, contados a partir del inicio de esta fase, los docentes deberán realizar las siguientes actividades en el sistema:

- Registrarse en el sistema;
- Verificar que sus datos personales y la información correspondiente a sus méritos se encuentren correctos y actualizados;
- Postular a la vacante de su interés; y,
- Formalizar la inscripción correspondiente.

Al concluir la fase de inscripción, los postulantes deberán aceptar una declaración digital sobre la veracidad de la información proporcionada, mediante la cual deberán afirmar y confirmar lo siguiente:

a) La información referente a datos personales, residencia, números de contactos, registro de méritos, oposición y acciones afirmativas registradas a través del “Sistema de Gestión Docente méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura es veraz, comprobable y pertinente;

b) Que a la fecha de aceptación de los términos y condiciones de la inscripción en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cumple con los requisitos establecidos en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como en su Reglamento General; y,

c) Que, autoriza al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a efectuar la validación y verificación documental que estime pertinente, en cualquier etapa del proceso.

El postulante que al momento de la inscripción en el “Sistema de Gestión Docente méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, no acepte las condiciones establecidas en esta fase o no haya completado la información en el formulario de registro, no será considerado inscrito para el concurso de méritos y oposición.

Cada postulante que acceda al “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura deberá obtener una clave, la cual será de uso y responsabilidad exclusiva, al igual que las acciones realizadas con la misma.

Artículo 13.- Verificación e ingreso de méritos, bonificaciones y acciones afirmativas.- Los postulantes aptos podrán visualizar la información correspondiente a títulos, experiencia docente y directiva, así como los cursos de formación permanente interna, exclusivamente en el Sistema de Gestión Docente – Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE), como único medio oficial.

Asimismo, durante esta etapa podrán ingresar los cursos de formación permanente externa, así como publicaciones, artículos e investigaciones, de conformidad con los lineamientos que se expidan para el efecto.

Dentro de esta fase, los postulantes también podrán ingresar información sobre acciones afirmativas que les permitirá acceder a bonificaciones dentro del proceso.

Artículo 14.- Postulación. - Una vez concluido el registro los postulantes deberán realizar lo siguiente:

Los postulantes podrán seleccionar una (1) vacante, considerando las necesidades definidas por cada Coordinación Zonal de Educación y/o por las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, mismas que serán proporcionadas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica. Una vez seleccionada la vacante, el postulante no podrá modificar la información previamente registrada y guardada para efectos del concurso de méritos y oposición.

El Sistema de Gestión Docente – Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE) permitirá la selección de vacantes de acuerdo con el tipo de aptitud vigente que posean los postulantes.

Artículo 15.- Publicación de resultados parciales. - Una vez culminada la fase de méritos, los resultados parciales serán publicados en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”. Entre los resultados parciales consta: formación académica, experiencia laboral, formación continua, publicaciones e investigaciones y la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa

Artículo 16.- Solicitud de validación de méritos. - En caso de que el postulante no esté conforme con los puntajes obtenidos en la fase de méritos (formación académica, experiencia docente o directiva y/o cursos de formación permanente interna), podrá presentar, a través del Sistema de Gestión Docente – Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE), una solicitud de validación de méritos, adjuntando la documentación de respaldo que sustente su requerimiento.

Dicha solicitud deberá ser presentada dentro de los plazos establecidos en el cronograma del concurso de méritos y oposición, definido para cada proceso por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, o quien haga sus veces.

Capítulo IV

DE LA FASE DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 17.- Revisión de documentación. - Todos los aspirantes a cargos directivos finalizada la fase de postulación deberá presentar la documentación que respalde la totalidad de la información registrada en el Sistema de Gestión Docente – Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE).

La presentación de la documentación se realizará de la siguiente manera:

- **Para los aspirantes vinculados al magisterio fiscal:** deberán presentar la documentación en la Unidad Distrital de Talento Humano, o en la instancia que haga sus veces, correspondiente a la jurisdicción donde se encuentren laborando.
- **Para los aspirantes no vinculados al magisterio fiscal al inicio del concurso:** deberán presentar la documentación de respaldo en la Unidad Distrital de Talento Humano correspondiente a su lugar de residencia, registrado mediante el Código Único Eléctrico Nacional (CUEN), con el fin de validar la información ingresada en la plataforma informática del Ministerio de Educación.

Este proceso se ejecutará conforme a los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, o quien haga sus veces, y en estricta observancia del cronograma oficial vigente.

Para la ejecución del proceso de validación, la Unidad Distrital de Talento Humano, o quien haga sus veces, contará con usuarios autorizados en el SGD-MOE, a través de los cuales se visualizarán los méritos por los que el sistema asignó puntaje al postulante.

Concluida la revisión documental, los responsables designados deberán registrar en el SGD-MOE el acta de validación debidamente suscrita, dejando constancia de la verificación realizada.

La asignación de bonificaciones estará sujeta a la validación de la documentación por parte de las Unidades Distritales de Talento Humano, o quien haga sus veces.

Artículo 18.- Resolución de solicitudes de validación de méritos.- La autoridad del Nivel Zonal, o quien haga sus veces a través de las Unidades Distritales de Talento Humano de su jurisdicción, resolverá las solicitudes de validación de méritos descritas en el artículo 16 del presente Acuerdo, conforme el cronograma oficial establecido para el efecto, para lo cual, el resultado de la validación deberá ser notificado al postulante a directivo, en sus cuentas individuales del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, y correos electrónicos registrados.

Capítulo V DE LA FASE DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 19.- Calificación del concurso de méritos y oposición. - El concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de cargos directivos, tendrá dos fases:

- 1.- Validación de los méritos:** sus resultados corresponderán al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final; y,
- 2.- Oposición:** cuyos resultados corresponderán al sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Artículo 20.- Méritos. - Los puntajes serán otorgados considerando la información registrada en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” al momento del registro, postulación e inscripción al concurso de méritos y oposición. Los referidos puntajes serán publicados en el sistema SGD-MOE según el cronograma definido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para este propósito los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

Méritos	Puntaje máximo
Títulos académicos	15 puntos
Experiencia profesional	15 puntos
Cursos de Formación permanente / capacitación	2 puntos
Publicaciones e investigaciones	3 puntos
Puntaje total máximo	35 puntos

a) Títulos académicos: Se reconocerán únicamente los títulos que, conforme a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación, son considerados para los concursos de méritos y oposición para directivos, y se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con el campo de la educación debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

En este componente se podrá obtener una nota máxima de 15 puntos, lo cual es equivalente al 100%, de conformidad con el siguiente detalle:

TÍTULO	PORCENTAJE	PUNTOS
Títulos de tercer nivel en el campo de la educación	70%	10,50 puntos
Títulos de cuarto nivel en el campo de la educación	90%	13,50 puntos
Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación	100%	15,00 puntos

La puntuación para los títulos en el campo de la Educación de tercer nivel - técnico será de 7,5 puntos y para nivel tecnológico 9 puntos.

b) Experiencia Profesional: Se deberá contemplar como experiencia profesional, aquella obtenida en funciones de docente y de directivo (rector, director, vicerrector, subdirector, inspector general o subinspector general adicionalmente en las funciones de rector encargado, director encargado, vicerrector encargado, subdirector encargado, inspector general encargado o subinspector general encargado o asignación temporal de funciones directivas) en instituciones educativas públicas, fiscomisionales y municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato bajo relación de dependencia.

Se calificará de la siguiente manera:

Cargo directivo	Experiencia docente y directiva en años calendario	Puntaje	Puntaje máximo
Rector / Rector encargado o asignación temporal de funciones directivas	10 años de experiencia docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual.	Cinco (5) puntos.	5,00 puntos
	Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 10 años previstos como requisito en el art. 184 de la LOEI.	1,00 punto, hasta sumar un máximo de 7 puntos	7,00 puntos
	Por experiencia directiva	Mayor o igual a tres meses y menor o igual a 3 años se otorgará 1 punto y mayor a 3 años un máximo de tres puntos (3,00).	3,00 puntos
TOTAL			15 puntos

Cargo directivo	Experiencia docente y directiva en años calendario	Puntaje	Puntaje máximo
Director/Vicerrector Subdirector / Inspector General / Subinspector/encargado o asignación temporal de funciones directivas	5 años de experiencia docente con nombramiento definitivo	Cinco (5) puntos.	5,00 puntos
	Por cada año de experiencia de docente en el aula, adicionales a los 5 años previstos como requisito	1,00 punto, hasta sumar un máximo de siete puntos (7,00).	7,00 puntos
	Por experiencia directiva (pública)	Mayor o igual a tres meses y menor o igual a 3 años se otorgará 1 punto y mayor a 3 años un máximo de tres puntos (3,00).	3,00 puntos
TOTAL			15 puntos

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, no se considerará el tiempo trabajado simultáneamente en dos instituciones educativas diferentes.

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, se considerará el tiempo con corte a la fecha de inicio del proceso de inscripción en el concurso de méritos y oposición, debidamente registrada en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” o conforme a la información que cargue el aspirante y que no se encuentre registrada en el mismo.

c) Investigaciones y Publicaciones: Los artículos, investigaciones y publicaciones que constituyan un aporte a la educación, obras o contribuciones a la ciencia y la cultura en general, se calificarán de la siguiente manera:

PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
Cada libro publicado	1,00 puntos
Cada publicación de artículo en una revista indexada	0,50 puntos
Puntaje total máximo a computarse	3,00 puntos

Las publicaciones de libros deben tener el código ISBN, registrados en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o quien haga sus veces.

Las publicaciones de artículos en revistas indexadas deben contar con un código ISSN vigente, asignado la entidad competente o quien haga sus veces.

d) Cursos de formación permanente/capacitación: Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de formación permanente externos obtenidos de manera personal por el postulante en una institución de educación superior y serán validados en función del documento oficial que para el efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección de Formación Continua o quien haga sus veces

Adicionalmente, se considerarán de manera automática los cursos de formación permanente internos impartidos por la Autoridad Educativa Nacional, realizados dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso en función de los lineamientos emitidos por la Dirección de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional o quien hiciera sus veces.

Los procesos de formación permanente contarán con un mínimo de cuarenta (40) horas aprobatorias para los profesionales de la educación, los mismos que podrán ser impartidos tanto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional como por Instituciones de Educación Superior, nacionales y/o extranjeras, debidamente acreditadas.

Todos los procesos de formación permanente exigirán el cumplimiento de un requisito mínimo de asistencia y la obtención de una nota de aprobación que evalúe el desempeño de los participantes

FORMACIÓN PERMANENTE REALIZADA	PUNTAJE POR CADA CURSO
Igual o mayor a 120 horas	2 puntos
De 60 y menor a 120 horas	1 puntos
De 40 y menor a 60 horas	0,5 puntos
Puntaje total máximo a computarse	2 puntos

Artículo 21.- Oposición. - Los componentes que se computarán para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
Prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa (Pruebas de aptitud)	17,50 puntos	25 puntos
Proyecto de Gestión Educativa (Evaluación práctica)	28,00 puntos	40 puntos
Puntaje total máximo		65 puntos

a) Prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa. - El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa rendida por los postulantes a directivos en el proceso de aptitud realizado por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa INEVAL, se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de 25 puntos para la nota máxima posible y 17,50 puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

b) Proyecto de gestión educativa (Evaluación práctica). - Constituye la evaluación práctica y se obtendrá de un proyecto de gestión educativa en el que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura definirá los temas centrales a ser elaborados y sustentados, tendrá una duración máxima de dos (2) horas con treinta (30) minutos.

La elaboración del proyecto consistirá en la elaboración del diseño de un perfil de proyecto de gestión educativa sobre la base en los criterios establecidos por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura tiempo establecido de dos (2) horas y la sustentación será de treinta (30) minutos, ante un jurado calificador.

Esta evaluación se calificará sobre cuarenta (40) puntos; debiendo el postulante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la nota máxima.

Las evaluaciones prácticas se desarrollarán de manera presencial y/o virtual a través del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, sobre la base de los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Artículo 22.- Del Jurado Calificador para el proyecto de gestión educativa. - El jurado calificador que evaluará el proyecto de gestión educativa estará conformado por los siguientes miembros:

- El Coordinador Zonal, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, o Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, según corresponda, o quien haga sus veces; o sus delegados (realizarán las funciones de presidente del jurado).
- Director Distrital, o quien haga sus veces, o su delegado.
- Director Técnico Zonal de Educación Especializada e Inclusiva o quien haga sus veces, o su delegado.

El jurado calificador tiene las siguientes obligaciones:

a) Los miembros del jurado calificador son los responsables de la valoración del proyecto de gestión educativa y la sustentación, para lo cual deberán marcar el puntaje obtenido en cada indicador correspondiente a la siguiente valoración:

- Malo = 0,25 puntos
- Bueno = 0,50 puntos
- Muy Bueno = 0,75 puntos
- Excelente = 1,00 puntos

- b) Los miembros del jurado calificador deberán asegurarse del registro de la nota correspondiente de todas las preguntas, caso contrario el aplicativo no le permitirá finalizar.
- c) Deberá evaluar la competencia profesional del aspirante a directivo a través del proyecto de gestión educativa y su sustentación.
- d) El jurado calificador será el responsable de grabar el proyecto de gestión educativa y la sustentación, sea que esta se realice de manera virtual o presencial, información que formará parte del expediente del proceso.

Una vez calificado el proyecto de gestión educativa y la sustentación, el aspirante recibirá la nota alcanzada en su correo electrónico registrado.

Los miembros del jurado antes de iniciar la evaluación práctica darán su aceptación libre y voluntaria en una carta de compromiso que se encontrará en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, la cual los obliga a cumplir con honestidad académica la actividad por realizar. El incumplimiento del compromiso adquirido será sometido al proceso administrativo correspondiente observando para el efecto las disposiciones de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación, garantizando el debido proceso.

Artículo 23.- Recalificación del proyecto de gestión educativa. - El postulante que no se encuentre conforme con la calificación obtenida en el proyecto de gestión educativa podrá solicitar la recalificación correspondiente, dentro de las fechas establecidas en el cronograma oficial del concurso, a través del Sistema de Gestión Docente de Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE) del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Para atender dichas solicitudes, se conformará un jurado calificador alterno, el cual contará con las mismas características y requisitos establecidos para el jurado calificador principal. Este jurado alterno será el encargado de conocer y resolver las solicitudes de recalificación, de conformidad con los lineamientos, procedimientos e instrumentos que para el efecto emita la Dirección de Formación Inicial o de Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Del jurado calificador alterno para la recalificación del proyecto de gestión educativa

El jurado calificador alterno encargado de la recalificación del proyecto de gestión educativa estará integrado por los siguientes miembros:

- El Coordinador Zonal, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, o Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, según corresponda, o quien haga sus veces o sus delegados, ejercerán las funciones de presidente del jurado calificador alterno.
- Director Distrital, o quien haga sus veces, o su delegado.
- El Director Técnico Zonal de Educación Especializada e Inclusiva o quien haga sus veces, o su delegado.

Obligaciones del jurado calificador alterno

Al jurado calificador alterno le serán aplicables las obligaciones establecidas en el artículo 22, literales a), b) y c); y, adicionalmente, tendrá la siguiente responsabilidad:

- a) Revisar y asignar el puntaje correspondiente al proyecto de gestión educativa cargado en el Sistema de Gestión Docente de Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE), así como observar y evaluar la sustentación del proyecto y la entrevista del postulante, las cuales se desarrollarán de manera sincrónica, ya sea en modalidad virtual o presencial, conforme a la normativa vigente.

Artículo 24.- Reprogramación.- Las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces remitirán a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa el listado de los postulantes a quienes se convocará a una reprogramación, para lo cual se considerará la justificación que determine un caso fortuito o fuerza mayor, atribuidas a la administración pública, que impidió que esta actividad se desarrolle dentro del plazo establecido en el cronograma oficial, información que se encontrará detallada en los lineamientos que se emitirán por parte de la Dirección Nacional de Formación inicial e Inducción Profesional o quien haga sus veces.

Artículo 25.- Bonificaciones y/o acciones afirmativas.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los postulantes calificados como aptos, que cumplan con los requisitos previstos en el presente instrumento legal, podrán recibir hasta un máximo de diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición, los cuales serán de carácter acumulativo.

El puntaje de bonificación se reflejará en el Sistema de Gestión Docente – Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE) del Ministerio de Educación durante la fase de postulación; asimismo, se verificará el cumplimiento de las acciones afirmativas correspondientes. La bonificación se contabilizará una vez aprobado el Proyecto de Gestión Educativa en la fase de oposición y se hará efectiva de manera definitiva tras su aprobación.

Se otorgarán puntajes de bonificación o se reconocerán acciones afirmativas, conforme el siguiente detalle:

1.- Se concederán dos (2) puntos de bonificación para los postulantes residentes en la jurisdicción de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, siempre y cuando postulen a una vacante en una institución educativa dentro del mismo distrito de su residencia.

Para los postulantes que residan en las Coordinaciones Zonales de Educación de la 1 a la 7, se considerará el cantón de residencia y la postulación realizada en una institución educativa del mismo cantón para la asignación de los puntos de bonificación.

2.- En referencia a lo que determina la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, y teniendo en cuenta las acciones afirmativas en el diseño y la ejecución de políticas públicas, los postulantes que presenten alguna discapacidad obtendrán (2) puntos de bonificación.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura extraerá la información de las personas que tiene algún tipo de discapacidad de la instancia gubernamental correspondiente.

3.- Los postulantes aptos que demuestren su condición de héroes o heroínas conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales tendrán un puntaje inicial equivalente al diez por ciento (10%) del total del puntaje considerado en el concurso, conforme lo determina el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

Para obtener esta puntuación, los postulantes deberán presentar la resolución emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición. La referida resolución debe ser cargada durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validada por la autoridad del Nivel Zonal a través de las Unidades Distritales de Talento Humano o quien haga sus veces.

4.- Los postulantes aptos que demuestren su condición de excombatientes del Conflicto Bélico de 1995 y del conflicto de 1981, en observancia a lo determinado en el numeral 2 de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.

La resolución emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición deberá ser cargada durante la fase de registro, postulación e inscripción del concurso de méritos y oposición, y será validada por la autoridad del Nivel Zonal a través de las Unidades Distritales de Talento Humano o quien haga sus veces.

5.- Los postulantes aptos cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriana o montubia recibirá dos (2) puntos, conforme a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, para lo cual deberán cargar el certificado de autoidentificación étnica emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano o quien haga sus veces.

6.- Los postulantes aptos que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador, se les concederán dos (2) puntos de conformidad con la Ley de Movilidad Humana.

El postulante debe registrar y cargar su certificado de migrante retornado emitido por la Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana más cercana a su domicilio en el Ecuador, durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano o quien haga sus veces.

7.- A los postulantes aptos que demuestren su condición de residentes en los cantones y parroquias rurales que

se encuentren total o parcialmente dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera y postulen en instituciones educativas ubicadas en esa franja, se les otorgarán dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

Para la asignación del puntaje, los postulantes deberán registrar y cargar el certificado emitido por el jefe Político de las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por las Unidades Distritales de Talento Humano o quien haga sus veces.

8.- Al postulante apto que se considere como residente amazónico y, cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su Reglamento de aplicación, será beneficiado conforme lo determina la Ley antes referida y deberá durante la fase de registro, verificación de datos, postulación e inscripción, cargar en el Sistema de Gestión Docente méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE) alguno de los siguientes documentos:

8.1.- Cédula de ciudadanía o partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

8.2.- Demostrar su calidad de residente amazónico con cualquiera de los siguientes documentos:

a) Papeletas de votación o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral CNE en la que conste haber estado empadronado en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los tres últimos procesos electorales; o,

b) Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, e historial laboral proporcionado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en el que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Lo señalado en este numeral 8, rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

9.- Aquellas personas que hubieren cumplido funciones de directivos o se les hubiere asignado funciones de directivos en instituciones educativas fiscales o fisco-misionales, se les otorgará un (1) punto adicional como acción afirmativa, conforme a lo dispuesto a la Disposición General Séptima del Reglamento de la Ley Orgánica Intercultural Bilingüe.

Capítulo VI

DE LA FASE DE ASIGNACIÓN DE GANADORES, ACEPTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE GANADORES

Artículo. 26.- Asignación de ganadores. - La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en cumplimiento al cronograma establecido, ejecutará el algoritmo a través del Sistema de Gestión Docente méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE), el cual se encargará de asignar a los ganadores. Esta asignación tomará en cuenta los puntajes de los postulantes de la vacante seleccionada en el momento de la postulación. Como parte del proceso, se emitirá un acta que documentará la presencia de los participantes en este acto.

El postulante que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en las distintas fases del concurso de méritos y oposición será declarado ganador del concurso de méritos y oposición.

Una vez finalizada la asignación de ganadores, los postulantes podrán consultar los resultados obtenidos a través del “Sistema de Gestión Docente méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”.

Artículo 27.- Desempate. - En el caso de que dos o más candidatos obtengan un empate con el mismo puntaje y hubieren seleccionado la misma vacante, ésta se asignará a quien haya obtenido el mejor resultado en la prueba estandarizada de conocimientos de gestión educativa.

En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

- a) Nota del Proyecto de Gestión Educativa
- b) Puntaje de méritos por titulación académica; y,
- d) Puntaje de méritos por experiencia laboral.
- e) Tiempo de servicio

Artículo 28.- Aceptaciones. - Los participantes declarados ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en el plazo de tres (3) días, y lo deberán hacer en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, las Unidades Distritales de Talento Humano deberán verificar que los postulantes declarados como ganadores cumplan con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.

Artículo 29.- Aceptaciones segundos ganadores. - Si el ganador no acepta o rechaza la asignación de la vacante, esta será ofertada para su aceptación al siguiente postulante mejor puntuado conforme la Codificación de la Ley Orgánica del Educación Intercultural.

Artículo 30.- Emisión de Resolución Zonal de ganadores. - Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad Educativa del Nivel Zonal o quien haga sus veces emitirá la resolución zonal de ganadores, sobre la base del reporte del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Estas resoluciones serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Capítulo VII

DE LA FASE DE APELACIONES Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS Y DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo. 31.- Apelación. - Una vez finalizado el concurso de méritos y oposición con la publicación de la resolución de ganadores zonales, los participantes que no resultaron favorecidos podrán apelar a los resultados dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Esta apelación se limita únicamente a una de las partidas vacantes seleccionadas. La notificación de la apelación se realizará ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la jurisdicción correspondiente a través del "*Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)*" del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 32.- Resolución de apelación. - La Junta Distrital de Resolución de Conflictos resolverá la apelación presentada en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente.

En caso de que la apelación sea favorable, el Coordinador Zonal o el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil, o la autoridad correspondiente, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, procederán a verificar el siguiente candidato con mejor puntuación que haya postulado para la misma partida y en la misma institución educativa, siempre que no haya resultado ganador en el concurso de méritos y oposición.

Una vez concluido este procedimiento, las Coordinaciones Zonales de Educación o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil, o la entidad que corresponda, deberán emitir una nueva Resolución de ganadores que reemplace a las resoluciones previamente emitidas y publicadas.

Artículo 33.- Publicación de resultados finales. - Una vez culminada la fase de méritos y oposición y el proceso de apelación, el Nivel Central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 34.- Elaboración y entrega de nombramientos a período fijo.- Los ganadores del concurso de

méritos y oposición que consten en la resolución emitida por la Autoridad del nivel Zonal o quien haga sus veces, recibirán a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, la acción de personal en la que conste el nombramiento a período fijo (nombramiento con remuneración a plazo fijo), para lo cual el área competente de la Autoridad Educativa Nacional remitirá los lineamientos correspondientes.

Artículo 35.- Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública. - Conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se prohíbe el ingreso o reingreso a la carrera educativa pública por las siguientes causas:

- a) Estar comprendido en alguna de las causales de prohibición o inhabilidades para ejercer cargos públicos establecidos en la normativa correspondiente;
- b) Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- c) Haber sido cesado en sus funciones dentro de la carrera educativa pública por destitución;
- d) Haberse jubilado por edad y años de servicio, de conformidad a la Ley.

Esta información será validada por la Dirección Distrital de Talento Humano o quien haga sus veces.

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición de promoción en la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Capítulo VIII DEL CONTROL Y DE LAS SANCIONES

Art. 36.- De la responsabilidad administrativa. - El servidor público de las instancias administrativas ministeriales que intervienen en este proceso, que llegare a contravenir las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del MINEDEC, será la encargada de garantizar la disponibilidad y correcto funcionamiento del “*Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)*” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el desarrollo del concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de directivos generadas en el Magisterio Nacional. La misma se encargará de crear las aplicaciones de ingreso y envío de datos digitales de los usuarios postulantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa, así como también de verificar la autenticidad e integridad de esta. Además, es responsable de resguardar la información y proteger los datos personales de todos los postulantes, garantizando la confiabilidad de las bases de datos.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o quien haga sus veces elaborará, y dará estricto cumplimiento al cronograma oficial del proceso. Excepcionalmente, en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente motivados, la mencionada autoridad elaborará el informe correspondiente y remitirá a la Autoridad Educativa Nacional para la aprobación de la modificación del cronograma.

TERCERA.- A las/los postulantes que se les compruebe que proporcionaron información y datos fraudulentos en la etapa de validación o en cualquier parte del concurso de méritos y oposición para llenar partidas vacantes de directivos en el Magisterio fiscal, además de las sanciones administrativas que el marco jurídico establezca, serán descalificados del concurso y se someterán a las acciones y eventuales sanciones penales a las que hubiere lugar.

CUARTA.- La Dirección de Comunicación, sobre la base de la información remitida por parte de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, elaborará el diseño y publicará la convocatoria del concurso de méritos y oposición a través de los portales institucionales disponibles del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

QUINTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de gestionar ante el ente rector de las finanzas públicas el presupuesto necesario, para la emisión de la certificación presupuestaria de las vacantes de cargos directivos a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de vacantes de cargos directivos, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso con los criterios de priorización enviados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y con base a la normativa vigente.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional será la encargada de entregar el listado de docentes con la nota de evaluación del programa de formación de directivos, desarrollados durante los cuatro (4) años anteriores al inicio del concurso de méritos y oposición.

OCTAVA.- La Dirección de Formación Continua será la encargada de proporcionar los datos respecto a formación permanente interna de los postulantes a directivos a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), desarrollados durante los cuatro (4) años anteriores al inicio del concurso de méritos y oposición.

NOVENA.- La Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional será la encargada de elaborar las guías y manuales, los cuales serán publicados en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para la ejecución del proyecto de gestión educativa.

DÉCIMA.- Los postulantes aptos inscritos para participar en el proceso de méritos y oposición para ocupar cargos vacantes de directivos deberán cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso, a su vez es responsabilidad del postulante el monitorear su participación durante todo el concurso en el Sistema de Gestión Docente méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE).

DÉCIMA PRIMERA.- Las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces, serán las responsables de ejecutar adecuadamente el proceso a través de sus niveles desconcentrados, así como también deberán responder por las acciones u omisiones que perjudique el normal desarrollo del concurso de méritos y oposición.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá los lineamientos correspondientes a las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la elaboración y entrega de nombramientos a período fijo a los ganadores del concurso de méritos y oposición que consten en la resolución emitida por la Autoridad del Nivel Zonal.

DÉCIMA TERCERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será la encargada de emitir los lineamientos correspondientes que regulen y permitan realizar el encargo y la asignación temporal de funciones directivas, para las instituciones educativas que no cuenten con ganadores de concurso de méritos y oposición.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente instrumento, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- Durante la validación de documentación se verificará que la información registrada sobre bonificaciones por parte de los postulantes sea correcta, en caso de detectarse inconsistencias el puntaje previamente obtenido no será acreditado.

DÉCIMA SEXTA.- La Coordinación General Administrativa y Financiera será la responsable de emitir y socializar los lineamientos para la validación de la documentación y entrega de los nombramientos a período fijo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones debidamente fundamentadas.

DÉCIMA OCTAVA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00078-A de 30 de octubre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA**

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00014-R**Quito, D.M., 05 de agosto de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, “[...] *Son deberes primordiales del Estado, “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...];*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador precisa, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...];*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia, “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que, el artículo 326 de la norma suprema indica, “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: [...] 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario*”;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”;

Que, el artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador expresa, “*El Estado será responsable de: 8. Promover el desarrollo integral del personal de salud [...];*”;

Que, el artículo. 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “*Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones. - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución.*”;

Que, el artículo 50 ibidem señala: “*Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley*”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que es competencia del Ministerio del Trabajo: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos [...]*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud refiere, “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias*”;

Que, el artículo 205 de la Ley Orgánica de Salud consigna, “*Créase la carrera sanitaria para los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, basada en el criterio de clasificación por niveles de formación y estructura ocupacional, con el propósito de establecer sus obligaciones y derechos, así como los incentivos que permitan garantizar la equidad, calidad en la atención y el servicio, la asignación adecuada y suficiente de recursos humanos en las distintas zonas del país. La autoridad sanitaria nacional promoverá y desarrollará, dentro de la carrera sanitaria, un plan nacional de educación permanente con enfoque de género y pluricultural, para mejorar la productividad, calidad del desempeño laboral y promoción de sus recursos humanos*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria determina, “*La presente Ley tiene por objeto crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley tiene por objeto crear y regular el régimen especial de carrera sanitaria pública*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria contempla, “*Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria prevé, “*Finalidad. La carrera sanitaria tiene como finalidad promover el desarrollo integral del talento humano en salud, regulando las jornadas de trabajo, la remuneración, el reconocimiento, la promoción, la movilidad horizontal, el ascenso y su permanencia, el régimen de ingreso, modalidades de recambio, desvinculación y retiro*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria dispone, “*Talento humano en salud. Podrán ingresar a la carrera sanitaria los profesionales que cuenten con título de tercer nivel en áreas de la salud, debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y que hayan sido declarados como ganadores del concurso de méritos y oposición, de conformidad con el manual de clasificación de puestos vigente. Los nuevos ingresos a la carrera sanitaria se regirán por las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, indicando la respectiva fuente de financiamiento y contando con un dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas*”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria señala, “*Gestión nacional de la carrera sanitaria.*

La autoridad sanitaria nacional, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Recursos Humanos, es la responsable de la conducción del proceso de implementación, seguimiento y evaluación del talento humano en salud con sujeción a esta Ley y demás normativa aplicable”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria enuncia, *“Aplicación de la carrera sanitaria. La autoridad sanitaria nacional, expedirá los documentos técnicos necesarios de aplicación de la carrera sanitaria. Dichos documentos deberán expedirse, previa socialización en la mesa técnica que el Consejo Nacional de Salud cree para el efecto. Estos documentos serán de aplicación obligatoria por todas las instituciones públicas y en sus niveles desconcentrados”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica, *“Representación de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo consagra, *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo señala, *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo precisa, *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expone, *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso, *“Artículo 1.- Fusi6nese por absorci6n al Ministerio de Educaci6n, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretarí a de Educaci6n Superior, Ciencia, Tecnologí a e Innovaci6n; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educaci6n, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementaci6n de la reforma institucional”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República orden6, *“Una vez concluido el proceso de fusi6n por absorci6n, modifíquese la denominaci6n de Ministerio de Educaci6n a “Ministerio de Educaci6n, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretarí a de Educaci6n Superior, Ciencia, Tecnologí a e Innovaci6n y al Ministerio del Deporte”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la

República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016 la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 acuerda: “a) *Aprobar los trasposos administrativos, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General y remitir la información para su registro en el Ministerio del Trabajo*”;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, dispone: “*OCTAVA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 de 19 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 699 de 09 de diciembre de 2024, el Ministerio de Salud Pública emitió las “*Directrices para el cambio al régimen laboral de carrera sanitaria y del ingreso a la carrera sanitaria para profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas*”;

Que, el artículo 6 del referido Acuerdo Ministerial establece que la Unidad de Administración de Talento Humano [UATH] institucional realizará el análisis de la información de los profesionales de la salud para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, con circular Nro. MSP-VGS-2026-0028-C de 03 de junio de 2026, el Viceministerio de Gobernanza de la Salud emitió, “*Directrices para el cambio de régimen laboral de Carrera Sanitaria para profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas conforme el Acuerdo Ministerial nro. 00059-2024*”; mediante el cual señaló, “[...] *Las Instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud (RPIS), así como las demás instituciones públicas en las que laboren profesionales de la salud, deberán observar y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 al 7 del Acuerdo Ministerial nro. 00059-2024, referentes al proceso de cambio al régimen laboral de Carrera Sanitaria. /Para tal efecto, las Instituciones deberán realizar el análisis técnico correspondiente de las actividades desempeñadas por los profesionales de la salud en sus respectivos puestos de trabajo, con el fin de determinar la pertinencia del cambio al régimen laboral de Carrera Sanitaria./ Las Unidades de Administración del Talento Humano (UATH), o quienes hicieren sus veces, serán responsables de efectuar el análisis técnico respectivo y regularizar el cambio al régimen de Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud que cuenten con contratos de servicios ocasionales, nombramientos permanentes o provisionales dentro de cada Institución [...]*Una vez concluido el proceso, cada Institución deberá remitir a esta cartera de Estado [...]1. Informe técnico-legal debidamente motivado y suscrito. 2. Certificación presupuestaria vigente. 3. Resolución institucional de cambio al régimen laboral de Carrera Sanitaria [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-02003-M de 19 de junio de 2026, el Coordinador General Administrativo y Financiero [E], remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico legal y en su parte pertinente solicitó, “[...] *se sirva incorporar, dentro del numeral 4 “ANÁLISIS LEGAL”, el pronunciamiento jurídico correspondiente respecto de la procedencia y viabilidad legal del cambio de régimen laboral propuesto, así como completar la información requerida para la suscripción y validación del referido documento, de conformidad con las atribuciones y competencias propias de su dependencia [...]*”;

Que, la Dirección Nacional Financiera mediante memorando Nro. MINEDEC-DNF-2026-02474-M de 20 de junio de 2026, emite la certificación presupuestaria Nro. MINEDEC-DNF-NOM-2026-164-CP de 20 de junio de 2026 adjunta como anexo por un valor de USD. 188.904,41 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y un centavos.);

Que, por medio de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00464-M de 25 de junio de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, en respuesta al memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-02003-M indicó, *“De conformidad con las atribuciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, efectuado el análisis jurídico de acuerdo con la normativa vigente, remito el informe requerido con observaciones de forma. Por lo cual, sugiero que, una vez subsanadas, de creerlo pertinente, proceda con la firma del informe desde el área requirente [...]”*;

Que, mediante informe técnico legal Nro. 374 de fecha 25 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura determinó la pertinencia del cambio de régimen laboral de los profesionales de la salud detallados en el presente acto administrativo y en su parte relevante concluyó, *“Del análisis técnico efectuado por la Dirección Nacional de Talento Humano respecto de los puestos ocupados por profesionales de la salud que prestan sus servicios en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y considerando las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Salud, se concluye que resulta procedente gestionar la migración del régimen jurídico aplicable a dichos servidores, desde el régimen general del servicio público regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) hacia el régimen especial previsto en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS), en virtud de la naturaleza de las funciones que desempeñan y de la normativa específica que regula el ejercicio de las profesiones sanitarias en el sector público [...]”*;

Que, a través de memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2026-04127-M de 03 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“revisar el proyecto de resolución correspondiente al cambio de régimen laboral de los profesionales de la salud, desde el régimen regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) hacia el régimen especial previsto en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS), con la finalidad de verificar que su contenido se encuentre conforme al marco jurídico aplicable y permita dar continuidad a las actuaciones administrativas requeridas para la implementación del referido cambio de régimen, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública”*;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00499-M de 10 de julio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió respuesta a la solicitud de revisión de resolución para cambio de régimen laboral de los profesionales de la salud, del régimen regulado por la (LOSEP) al régimen especial establecido en la LOCS, misma que en su arte pertinente señala, *“[...] En función de las competencias atribuidas a la Dirección Nacional de Normativa Jurídica de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, se efectuó la revisión y el análisis jurídico al proyecto de resolución que efectuará el cambio de régimen laboral de las 12 partidas presupuestarias, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 de fecha 08 de abril de 2024 emitido por el Ministerio de Salud Pública. En tal virtud, se remite el proyecto de resolución con las observaciones y ajustes incorporados, a fin de considerarlo pertinente, el área técnica acoja las observaciones incorporadas y realice las adecuaciones que correspondan en coordinación con el ente de salud pública [...]”*.

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-02247-M de 14 de julio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero [E], solicitó a la máxima autoridad de esta cartera de Estado, *“[...] me permito solicitar comedidamente a su autoridad se sirva autorizar la continuidad del presente trámite. / Lo anterior, con la finalidad de que la Coordinación General de Asesoría Jurídica prosiga con las actuaciones administrativas y legales que correspondan para la emisión y suscripción de la referida resolución [...]”*;

Que, por medio de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00527-M de 17 de julio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó, *“[...] emite **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO FAVORABLE** para que la máxima Autoridad de esta entidad pública expida la Resolución con la cual, autorice el cambio de régimen*

laboral de las 12 partidas presupuestarias ocupadas por los profesionales de la salud del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ya que reúnen las condiciones para acogerse al régimen especial previsto en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, de conformidad con las disposiciones del Ministerio de Salud Pública [...] / Por lo expuesto, se sugiere continuar con el trámite correspondiente para su aprobación ya que se ha justificado legalmente su emisión y se encuentra alineado con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente”;

Que, con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux de 17 de julio de 2026 del memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00527-M, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“continuar con el debido proceso en el marco del Pronunciamiento jurídico favorable”*;

Que, los profesionales de la salud detallados en la presente resolución cumplen con los requisitos previstos en el Acuerdo Ministerial No. 00059-2024 para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria;

Que, como resultado del proceso de fusión por absorción dispuesto mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 60 y 100, y de conformidad con el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00836-M de 12 de septiembre de 2025, se determina que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura mantiene la vigencia y aplicación de los Manuales de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos correspondientes al extinto Ministerio de Educación, al extinto Ministerio del Deporte, al extinto Ministerio de Cultura y Patrimonio y a la extinta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), hasta que el Ministerio del Trabajo apruebe el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos unificado de la nueva entidad. En consecuencia, dichos instrumentos constituyen el sustento técnico y normativo aplicable para la administración, clasificación y valoración de los puestos institucionales durante el período de transición administrativa derivado de la reorganización institucional;

Que, del análisis técnico efectuado por la Dirección Nacional de Talento Humano respecto de los puestos ocupados por profesionales de la salud que prestan sus servicios en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y considerando las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Salud, se concluye que resulta procedente gestionar la migración del régimen jurídico aplicable a dichos servidores, desde el régimen general del servicio público regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) hacia el régimen especial previsto en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS), en virtud de la naturaleza de las funciones que desempeñan y de la normativa específica que regula el ejercicio de las profesiones sanitarias en el sector público;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar el cambio de régimen laboral del personal de la salud que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente, garantizando la correcta aplicación del régimen especial previsto en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria;

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 47, 65 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el cambio de régimen laboral de las siguientes partidas de profesionales de la salud, del régimen regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público [LOSEP] al régimen especial establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria [LOCS], conforme al siguiente detalle:

No. Modalidad Laboral	Total por modalidad	Régimen actual	Nuevo régimen
1 Nombramientos definitivos	3	LOSEP	LOCS
2 Nombramientos provisionales	1	LOSEP	LOCS
3 Contratos de Servicios Ocasionales	8	LOSEP	LOCS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera para que ejecute las acciones administrativas correspondientes para la regularización del régimen laboral de los profesionales de la salud detallados en la lista de asignación emitida para el efecto, de conformidad con el artículo primero de la presente resolución.

SEGUNDA. - RESPONSABILIZAR a la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la ejecución de la presente Resolución y la realización de las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

TERCERA. - ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura notificar la presente Resolución a los servidores beneficiarios y a las unidades administrativas competentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Gilda Natalia Alcívar García
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Copia:

Victor Manuel Crespo Izquierdo
Coordinador General Administrativo y Financiero (E)

David Alberto Laso Dousdebés
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano, (E)

Diana Maribel Paredes Sanchez
Especialista de Talento Humano

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga
Director de Normativa Jurídica

Señora Abogada
Tatiana Carolina Galarza Jarrin
Directora de Gestión Documental

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Evelin Andrea Bustamante Sanchez
Analista de Asesoría Jurídica 2

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

eb/mc/cv/jv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA**

Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0052-R

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado.*

El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados que obtengan la autorización por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional, con base al procedimiento que determine dicho organismo y a las disposiciones de carácter nacional que emita la Agencia Nacional de Tránsito (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), determina: *“Contravenciones de tránsito de primera clase. - Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:*

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.(...)”;

Que, el numeral 2 del artículo 387 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), determina: *“Contravenciones de tránsito de Segunda clase - Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir: (...)”*

2. La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito (...)”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente*

formales.”

Que, mediante Resolución Nro. 005-DIR-2026-ANT de 03 de febrero de 2026, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió designar al Licenciado Luis Darío Villacrés Román, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0048-R, de 01 de julio de 2026, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito dispuso prorrogar hasta el 31 de agosto de 2026 la vigencia y uso de las licencias de conducir que caducaron a partir del 30 de enero de 2026, regulando las condiciones de libre circulación y la validez de los exámenes psicosenométricos;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DTHAB-2026-1493-M, de 23 de julio de 2026, la Dirección de Títulos Habilitantes remitió el Informe Técnico Nro. 0010-DTHAB-2026-ANT, de la misma fecha, en el cual se justifica la necesidad técnico-operativa de extender de manera excepcional las prórrogas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de salvaguardar las expectativas legítimas de los ciudadanos durante la fase de validación del nuevo Plan Piloto institucional;

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2026-1403-M, de 24 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el correspondiente criterio jurídico, concluyendo que la propuesta de reforma parcial a la Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0048-R cumple con los presupuestos de legalidad, proporcionalidad y debida motivación exigidos por el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, con el propósito de salvaguardar las garantías constitucionales de los administrados, resulta imperativo asegurar la continuidad del debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela administrativa efectiva en todos los procedimientos de emisión y renovación de licencias de conducir que competen a la Agencia Nacional de Tránsito, evitando que las adecuaciones operativas institucionales interfieran en el ejercicio de sus derechos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA RESOLUCIÓN Nro. ANT-ANT-2026-0048-R, DE 01 DE JULIO DE 2026

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del Artículo 1 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0048-R, de 01 de julio de 2026, por el siguiente:

"Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 la vigencia y uso de las licencias de conducir que hayan caducado a partir del 30 de enero de 2026."

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del Artículo 2 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0048-R, de 01 de julio de 2026, por el siguiente:

"Artículo 2.- Autorizar la libre circulación de las personas cuyas licencias de conducir caduquen entre el 30 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2026. Esta autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que porten obligatoriamente los siguientes documentos:

- Constancia del turno impreso de la página web institucional (sin importar su fecha de emisión).

- Licencia caducada o, en su defecto, denuncia por pérdida o robo presentada ante la autoridad competente.

Los organismos de control operativo de tránsito a nivel nacional deberán verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas y observar estrictamente el contenido de la presente Resolución, a fin de no afectar los derechos de los ciudadanos."

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del Artículo 3 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0048-R, de 01 de julio de 2026, por el siguiente:

"Artículo 3.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 la vigencia y uso del examen psicosensoométrico emitido por las escuelas de conducción debidamente autorizadas por esta entidad, que haya caducado a partir del 30 de enero de 2026.

Esta medida no eximirá a los ciudadanos del cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios establecidos, ni implicará la alteración de los estándares técnicos de evaluación de la aptitud psicosensoométrica exigidos por la normativa legal vigente."

Artículo 4.- Sustitúyanse en su totalidad las Disposiciones Generales de la Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0048-R, de 01 de julio de 2026, por las siguientes:

"DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En observancia al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y a fin de garantizar la certeza de la gestión pública, ratifíquese la vigencia, fuerza dispositiva y valor legal de todas aquellas disposiciones contenidas en la Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0048-R, de 01 de julio de 2026, que no hayan sido modificadas, sustituidas o reformadas de manera expresa mediante el presente acto resolutivo, manteniendo inalterable su eficacia jurídica originaria.

SEGUNDA. - La presente Resolución será aplicable únicamente para las licencias de conducir que, a la fecha de su expedición, se encuentren caducadas o que, en su defecto, caduquen dentro del periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación formal del contenido de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Ecuador, a la Comisión de Tránsito del Ecuador. Asimismo, notifíquese a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y gestiónese su inmediata publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - Encárguese a las y los Directores Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, poner en conocimiento de los entes de control de su jurisdicción el contenido de esta Resolución.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la difusión y publicación masiva de esta Resolución en los medios de comunicación institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo referente a la publicidad de los actos normativos de carácter general."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional de la Agencia Nacional de Tránsito.





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.